

REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE CARACAS



EURIBEL CANINO B.*

Las normas son creadas en función a un determinado contexto histórico, es una situación concreta que origina la necesidad de regular una conducta o situación, pero a medida que esas situaciones cambian, se hace necesario reformar aquellas normas que en determinado momento fueron creadas, para adecuarlas a la actualidad.

En el afán del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) de mantener las normas de la institución actualizadas y acordes a la práctica arbitral, y con posterioridad a un largo proceso de reforma, el 26 de mayo de 2022, entró en vigencia el nuevo Reglamento General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (RGCACC).

Desde el inicio del proceso de reforma del RGCACC, era el interés del Centro de Arbitraje y de quienes dirigían la institución en ese momento, revisar de forma exhaustiva y con suma dedicación cada uno de los artículos que integraban el reglamento encargado de regular la actividad del Centro, procurando en todo momento ser cónsonos con el principio de flexibilidad del arbitraje y no caer en excesivas regulaciones que pudiesen limitar tal principio.

La reforma del reglamento general no fue una actividad reservada al equipo del Centro de Arbitraje y a la Junta Directiva de la Cámara de Caracas, en este proceso contamos con grandes colaboradores, por un lado, recibimos los comentarios y propuestas de reforma de los destacados árbitros que conforman la Lista de Árbitros del CACC, y por el otro, contamos con el apoyo de instituciones arbitrales internacionales,

* Abogada egresada de la Universidad Católica Andrés Bello. Especialista en Derecho Mercantil de la Universidad Católica Andrés Bello y del Programa de Estudios Avanzados en Arbitraje (PREAA) de la Universidad Monteávila. Directora Ejecutiva (E) del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas.

destacando el apoyo brindado por el Centro Internacional de Arbitraje de Madrid (CIAM).

Para el equipo del CACC el proceso de reforma del RGCACC resultó un reto académico, pues para lograr adecuar las normas de la institución, fueron consultados extensamente reglamentos de otras instituciones arbitrales con el fin de adecuar la normativa a la práctica arbitral internacional. De igual forma, se realizó un constante análisis a la doctrina nacional e internacional relativa a los temas procedimentales, sin dejar de tomar en consideración los aportes propuestos por la comunidad arbitral.

Es precisamente de esa unión de esfuerzos de estudiosos y especialistas en arbitraje y mediación, como del aporte del equipo del CACC, que se consideró la conveniencia de extraer los Estatutos que rigen la actividad del Centro de Arbitraje y los anexos relativos a los costos de los procedimientos administrados por el CACC, de las normas que regulan el procedimiento arbitral, todo esto con el propósito de facilitar las posibles reformas de estos textos normativos que en un futuro pudieran requerirse sin que deba necesariamente revisarse y reformarse la totalidad de la norma.

Con la reforma actual del reglamento, se persigue que los Estatutos, El Reglamento General, el Reglamento Parcial Administrativo (RPA), el Reglamento del Secretario del Tribunal Arbitral (RSTA) y el Reglamento para el Manejo de Procedimientos a través de Medios Electrónicos (RPMPME) sean normas independientes entre sí, pero a su vez son normas que conforman el RGCACC y que permiten el buen desarrollo de la actividad de la institución.

En líneas generales, el RGCACC tuvo reformas de gran relevancia dentro del proceso, en especial, con la inclusión de la virtualidad para determinadas actuaciones, tal es el caso de permitir el inicio de arbitrajes y mediaciones a través de correo electrónico, eximiendo a las partes de la necesidad de presentar las solicitudes en físico, además de regular que las notificaciones a la parte demandada puedan realizarse de la misma manera, permitiendo así que la actividad del CACC no se circunscriba al Distrito Capital, sino que puede extenderse a los demás estados y municipios del país, así como permitir la participación de partes y árbitros o mediadores que se encuentren en el extranjero. Pero

la reforma del RGCACC no solo incluyó este avance, también fue incorporada una disposición que permite al CACC publicar los carteles de notificación en su página web oficial, adicional a la publicación en prensa requerida cuando no es posible notificar de forma virtual o presencial al demandado.

Por ser el CACC una institución que administra justicia, es nuestro principal interés garantizar el derecho a la defensa de las partes, el debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva, es por ello que fue necesario permitir la reforma relativa a las Medidas Cautelares de Urgencia, regulando la notificación del Decreto de Medida Cautelar de Urgencia, estableciendo plazos para que la parte afectada pueda oponerse al decreto y, permitiendo a ambas partes solicitar aclaratorias de la decisión.

El proceso de reforma del reglamento no solo centró sus esfuerzos en el procedimiento arbitral, incorporando cambios relevantes en la mediación, tal como es el caso de la conversión en laudo del acta de mediación, lo cual permite a las partes garantizar que los acuerdos a los que estas pudieron llegar en la mediación puedan ejecutarse forzosamente de ser necesario.

Pero como ya comentamos anteriormente, no solo fue reformado el contenido de las normas procedimentales con el propósito de garantizar el derecho a la defensa de las partes, algunas de las reformas se centraron en la modificación de los Anexos I y II del anterior reglamento que dieron paso a la creación del Reglamento Parcial Administrativo (RPA), el cual no solo permite adecuar a la realidad económica del país los costos de los procedimientos de arbitraje y mediación administrados por nuestra institución, sustituyendo las Unidades Tributarias como mecanismo de cálculo de las tarifas y honorarios, para ser utilizado el dólar estadounidense como moneda de cuenta de aquellas solicitudes estimadas en bolívares, sino que se incluye la posibilidad de realizar el pago en cuotas de los costos iniciales en aquellos casos cuya cuantía sea superior a los quinientos mil dólares estadounidenses.

Adicionalmente, en el RPA se establece un nuevo sistema de cálculo de las tarifas y honorarios de las medidas cautelares de urgencia, se adecuan los costos de arbitrajes con cuantías pequeñas y se suprimen los

porcentajes mínimos y máximos en el caso de los honorarios de árbitros en el procedimiento arbitral ordinario.

Por último, es importante para nuestra institución la entrada en vigencia del Reglamento del Secretario del Tribunal Arbitral, una inclusión necesaria en la normativa del CACC que favorecerá a que los abogados que quieran desarrollar su práctica profesional en el mundo arbitral puedan iniciar de la mano de árbitros con experiencia en arbitraje nacional e internacional que sean designados, pero que a su vez, permitirá a los árbitros contar con el apoyo de un abogado que servirá de auxiliar para el tribunal arbitral en aquellas actividades de investigación o administrativas en las que requiera apoyo con el propósito que la controversia sea resuelta de manera eficaz y eficiente.

De esta forma, estamos seguros que este largo proceso de reforma de la normativa del CACC traerá grandes réditos a nuestra institución y en general a nuestros usuarios que día a día nos ven como una opción para resolver sus controversias de forma adecuada.

El Reglamento General así como el resto de los reglamentos que conforman el reglamento general están disponibles en la página web del centro de arbitraje www.arbitrajeccc.org